



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Vado permanente / Dificultades para entrar y salir debido a la anchura de la calle**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **235/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a las dificultades que tiene D.<sup>a</sup> XXX para ejercer el uso efectivo del vado permanente autorizado en el inmueble sito en la calle XXX, derivadas de la configuración y escasa anchura de la mencionada vía pública.

Según las manifestaciones del reclamante, se han presentado varios escritos a ese Ayuntamiento solicitando la adopción de medidas tendentes a solucionar los problemas expuestos. Sin embargo, a pesar de las acciones emprendidas, estos no han sido resueltos hasta la fecha, encontrándose pendiente de respuesta el último escrito presentado, con fecha XXX, en el cual se plantean las acciones a adoptar para solventar de manera definitiva el asunto.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En respuesta a la referida solicitud de información, se remitió informe, en el que se hacía constar, a los efectos que resultan relevantes para la resolución de la presente queja, lo siguiente:

*«Primero.: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha XXX se Acordó autorizar el aprovechamiento especial para entrada de vehículos a través de las aceras, con la numeración de vado, titular y ubicación siguiente:*

*Vado nº: VADO nº XX*

*Ubicación Inmueble: C/XXX*



*Titular- Contribuyente: D<sup>a</sup> XXX*

*Tipo: XXX*

*ml: XXX*

*Segundo.: Con fecha XXX se procedió a dar contestación a los numerosos escritos presentados por D<sup>a</sup> XXX, en el que como conclusión se establecía lo siguiente:*

*“En base a todo lo anteriormente expuesto, se considera que el Ayuntamiento ha realizado todas actuaciones necesarias para permitir la entrada y salida al Vado que tiene concedido por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha XXX”*

*Tercero: Se adjuntan fotos del estado actual de la Calle donde se puede observar que el Ayuntamiento ha hecho todas las actuaciones necesarias para permitir la entrada y salida a su garaje con el Vado que tiene concedido, donde podrá observar que se ha delimitado con línea amarilla más espacio de lo que normalmente el ayuntamiento realiza (en los laterales y en el frente del Vado), que se limita a pintar una línea amarilla enfrente del vado, para que no aparque ningún vehículo.*

*Cuarto: Se adjuntan los expedientes completos tramitados en este Ayuntamiento en relación con el asunto de referencia.»*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

1º.- El inmueble sito en la calle XXX, de la localidad de Pedrajas de San Esteban, cuenta con la correspondiente autorización de vado concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha XXX.

2º.- Existen dificultades técnicas que presenta el acceso al vado autorizado, derivadas de las condiciones específicas de la vía pública donde se encuentra ubicado, particularmente en relación con la anchura de la calzada y la disposición de plazas de aparcamiento en la acera opuesta.

3º.- La situación descrita constituye, sin duda, un impedimento objetivo para el ejercicio efectivo del derecho derivado de la autorización de vado, por lo que su titular considera necesaria la adopción de medidas complementarias por parte de la Administración competente para garantizar la funcionalidad del vado.

La fotografía que se incorpora al presente escrito evidencia de forma visual las circunstancias anteriormente expuestas:



XXX

La realidad fáctica expuesta podría comprometer el ejercicio pleno del derecho que otorga la licencia de vado permanente, al impedir u obstaculizar el acceso regular al garaje del titular, considerando las características de la vía, que cuenta con una anchura reducida de la calzada, lo que limita significativamente el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos.

Por otra parte, la existencia de plazas de aparcamiento situadas en la acera opuesta al vado, donde pueden existir vehículos estacionados que actúan como obstáculos físicos para las maniobras de entrada, genera una reducción efectiva del espacio disponible para maniobras debido a la ocupación por esas plazas de aparcamiento.

Resulta evidente que las maniobras de acceso al vado requieren un radio de giro mínimo que, dadas las características de la vía en cuestión, se convierte en una operación técnicamente compleja de ejecutar, potencialmente peligrosa para los vehículos estacionados en las inmediaciones y, en determinadas circunstancias, incluso físicamente imposible.

La presencia de vehículos estacionados en la acera opuesta genera, sin lugar a dudas, una obstrucción directa del ángulo de aproximación necesario para el acceso al garaje, así como una reducción significativa del espacio de maniobra disponible, lo que obliga a realizar múltiples operaciones de aproximación y posicionamiento que, además de dificultar el acceso, pueden ocasionar un entorpecimiento en uso de la vía pública.

Todas estas circunstancias derivan en la imposibilidad práctica de utilizar el vado en determinados momentos, afectando de manera sustancial el ejercicio efectivo del derecho reconocido mediante la autorización administrativa, y pudiendo dar lugar, en la práctica, a la inutilidad funcional del vado autorizado.

El otorgamiento de una autorización de vado presupone que el mismo pueda ser efectivamente utilizado para el fin para el cual fue concedido (principio de funcionalidad). Que el titular de la autorización tiene derecho a que las condiciones de la vía permitan el ejercicio real del derecho concedido (derecho al uso efectivo), y que la Administración debe garantizar que las condiciones de la vía pública no impidan el uso efectivo concedido.

En conclusión, la situación descrita constituye un impedimento objetivo para el ejercicio efectivo del derecho derivado de la autorización de vado, circunstancia que genera una incompatibilidad entre el derecho otorgado y las condiciones actuales de uso de la vía pública. En consecuencia, se considera necesaria la adopción de medidas



correctoras por parte de la administración competente para garantizar su funcionalidad, toda vez que el titular del derecho concedido debe poder ejercerlo con normalidad.

La doctrina jurisprudencial reconoce el carácter revocable de los vados y su subordinación al interés general. No obstante, también protege la efectividad del derecho concedido si el vado cumple las reglas de señalización y rebaje frente a la obstrucción causada por terceros, cuando esta compromete la finalidad para la que fue otorgado, por lo que ese Ayuntamiento ha de actuar para garantizar el ejercicio del derecho reconocido.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que ese Ayuntamiento implemente la señalización específica para prohibir el aparcamiento en las zonas que interfieren con el acceso al vado, así como el establecimiento de marcas viales que delimiten claramente el área de maniobra necesaria; incluso contemplando la reducción del número de plazas en la acera opuesta con esa finalidad.**

**SEGUNDA: Como medidas complementarias, se recomienda la realización de un estudio técnico para optimizar los accesos a los vados en el municipio, y la revisión de la normativa local sobre distancias mínimas entre vados y plazas de aparcamiento, con el fin de garantizar la funcionalidad de los vados autorizados.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).